



RES.2884/2023

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2023

(E.E.N° 2023-17-1-0005223, Ent. N° 4580/2023)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República - Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) relacionadas con el Convenio Marco N° 1/2023 para la *“Adquisición de productos químicos de uso en Laboratorios y Hospitales”*;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares *“El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de 12 meses a partir del perfeccionamiento del mismo, tomándose como fecha la última notificación efectuada de la resolución de adjudicación a los proveedores... Dicho plazo será prorrogado en forma automática por un período de igual duración, salvo manifestación en contrario de la Administración...”*;

2) que en función de lo indicado en la Cláusula 21 del precedentemente referido Pliego *“Los precios de todos los ítems que pasen a la Tienda Virtual, se ajustarán aplicando la variación del Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales correspondiente al último día del mes anterior a la fecha del ajuste y que surge de la sección: D – Industria manufacturera y división: 24 - Fabricación de sustancias y de productos químicos (IPPND-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Los mismos se ajustarán cada 6 (seis) meses, a partir de la fecha de apertura de ofertas”*;

3) que, por otra parte, la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones Particulares establece que *“La selección de las ofertas presentadas se hará entre aquellas que precalifiquen en base a la evaluación*



formal y el juicio de admisibilidad, adjudicándose a la/s oferta/s que resulte/n seleccionada/s según los parámetros indicados en el numeral relativo a la Evaluación de ofertas”;

4) que en el mes de marzo se efectuó el correspondiente Estudio de Mercado en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 4 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

5) que por Resolución N° 09/023 de fecha 10 de marzo de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales aprobó el Estudio de Mercado y el Pliego de Condiciones Particulares, así como designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que fue efectuada la publicación del Llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 20 de marzo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

7) que la Administración dispuso la prórroga de la Apertura de ofertas del 26 de abril al 4 de mayo de 2023, extremo publicitado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 25 de abril de 2023;

8) que al Acto de Apertura realizado con fecha 4 de mayo de 2023, se presentaron a cotizar las empresas BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A.; CLAP LABORATORIOS S.R.L.; DROGUERIA PAYSANDU S.A.; ENTOX S.R.L.; SEBAMEL S.A.; SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS LTDA.;

9) que con fecha 19 de mayo de 2023, la Asesoría Letrada expresó lo siguiente:

9.1) corresponde otorgar un plazo de dos días hábiles, según lo dispuesto en el Artículo 65 del T.O.C.A.F., a los siguientes oferentes:

9.1.1) DROGUERIA PAYSANDU S.A. y SEBAMEL S.A. a efectos de que presenten el Certificado expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente que acredite el cumplimiento



de lo dispuesto en el Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007, o en su caso, que no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la citada norma;

9.1.2) SUFARMA S.R.L. a efectos de que presente el Certificado de Registro vigente o renovación en trámite del producto de acuerdo con la naturaleza del insumo, otorgado por la Autoridad competente, siempre que la normativa vigente lo exija. Si la normativa no exige ningún tipo de Registro de los productos ofertados, deberá declararlo expresamente;

9.1.3) TORT ADHESIVOS LTDA. a efectos de que presente la Declaración Jurada de no habilitación y no registro de producto (Anexo II), en la forma en que lo dispone el Pliego;

9.2) la documentación presentada por los oferentes DROGUERIA PAYSANDU S.A. y SEBAMEL S.A., en referencia al Numeral 12.3) del Pliego, corresponde se realice el análisis por el o los técnicos correspondientes en la materia, y si fuera del caso, se efectúen las consultas correspondientes al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo siguiente:

9.2.1) DROGUERIA PAYSANDU S.A. en virtud de existir una inconsistencia en la documentación presentada, atento a que se presenta Declaración Jurada de no registro de producto para todos los ítems ofertados y al mismo tiempo se agregan los certificados de registro y autorización de venta de productos;

9.2.2) SEBAMEL S.A. en virtud de que el nombre comercial del producto que figura en el certificado de registro de producto y autorización de venta no coincide con la denominación del itemizado establecida en el Numeral 7) de las Especificaciones Técnicas del Pliego, deberá analizarse a efectos de establecer la correspondencia del mismo con los ítems ofertados;

9.3) en relación a la documentación solicitada en el Numeral 12.5) del Pliego, para el caso de los oferentes BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CLAP LABORATORIOS S.R.L., SEBAMEL S.A. y SUFARMA S.R.L. que no agregaron dicho certificado, corresponde se realice el análisis por el o los técnicos correspondientes en la materia, y si fuera del caso, se efectúen las consultas correspondientes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a



efectos de establecer si corresponde exigir dicho certificado de acuerdo a los ítems ofertados por cada uno, en relación con los productos que se detallan en el Anexo I del Decreto N° 391/002, de 10 de octubre de 2002. En caso de corresponder su presentación por alguno de los oferentes mencionados, deberá otorgarse un plazo de dos días hábiles a tales efectos, de acuerdo lo dispuesto en el Artículo 65 del T.O.C.A.F.;

9.4) en referencia a lo solicitado en los Números 12.6) y 12.7) del Pliego, tratándose de documentación que tiene relación exclusivamente con las especificaciones técnicas del producto, corresponde su análisis por el o los técnicos correspondientes en la materia, a efectos de establecer si los documentos agregados en cada caso se corresponden con los ítems ofertados;

10) que con fecha 26 de mayo de 2023, la Agencia Reguladora de Compras Estatales manifestó lo siguiente:

10.1) corresponde otorgar un plazo de 2 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del T.O.C.A.F. para que las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A. (ítems N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 31, 38, 42, 43, 45, 54, 56, 57 y 64) y SEBAMEL S.A. (ítem N° 27) presenten las fichas de datos de seguridad de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 12.6) del Pliego de Condiciones Particulares;

10.2) asimismo, corresponde otorgar el mismo plazo a BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A. (ítems N° 28 y 32), DROGUERIA PAYSANDU S.A. (ítems N° 31 y 32) y TORT ADHESIVOS LTDA. (ítem N° 64) para que presenten el etiquetado de acuerdo al Numeral 12.7) del Pliego de Condiciones Particulares;

11) que con fecha 29 de mayo de 2023 la Administración solicitó la corrección de sus ofertas al amparo de lo establecido en el Artículo 65 del T.O.C.A.F. a las empresas BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., DROGUERIA PAYSANDU S.A., SEBAMEL S.A, SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS S.A.;



12) que con fecha 6 de junio de 2023, la Asesoría Letrada expresó lo siguiente:

12.1) las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A. y SEBAMEL S.A. debían presentar Certificado expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINACEA, antes DINAMA) del Ministerio de Ambiente que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007, o en su caso, que no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la citada norma. Al respecto se informa que la empresa DROGUERIA PAYSANDU S.A. cumplió con lo solicitado y la empresa SEBAMEL S.A. no cumplió con lo solicitado;

12.2) la empresa SUFARMA S.R.L. debía presentar Certificado de Registro vigente o renovación en trámite de los productos ofertados de acuerdo con la naturaleza del insumo, o Declaración Jurada si la normativa no exige ningún tipo de Registro. Al respecto se informe que la referida empresa presento Declaración Jurada en forma para los productos ofertados;

12.3) la empresa TORT ADHESIVOS LTDA. debía presentar Declaración Jurada con las formalidades solicitadas en el Pliego. Al respecto se informa que la misma cumplió con lo solicitado;

12.4) en relación a la documentación técnica solicitada en los Numerales 12.6) y 12.7) del Pliego, de acuerdo al informe del Área de Contrataciones Estratégicas, todas las empresas cumplieron con lo solicitado, a excepción de la oferente SEBAMEL S.A.;

12.5) en definitiva, las ofertas de las empresas: BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CLAP LABORATORIOS S.R.L., DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS LTDA. se ajustan al Pliego de Condiciones, superando de esa forma el juicio de admisibilidad forma. Por su parte, SEBAMEL S.A. no cumplió con la documentación solicitada en la cláusula mencionada supra, por lo que la misma no es admisible;

13) que con fecha 3 de julio de 2023, se solicitó la corrección de ofertas conforme a lo dispuesto por el Artículo 66 del T.O.C.A.F.



a las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS LTDA., agregando todas ellas nueva documentación;

14) que luce cuadro de evaluación de ofertas;

15) que efectuada la evaluación económica con fecha 3 de agosto de 2023, se manifestó lo siguiente:

15.1) la empresa SEBAMEL S.A. no pasó el estudio de admisibilidad. Por otra parte la empresa DROGUERIA PAYSANDU S.A. no pasó el estudio técnico para los ítems N° 3, 6, 10, 11, 17, 20, 21, 22 Opción 2, 39, 48, 49, 50 y 54. La empresa TORT ADHESIVOS LTDA., no pasó el estudio técnico en el ítem N° 52;

15.2) de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20) "*Cotizaciones y Precios*" del Pliego, todos los oferentes que superan la evaluación técnica cumplen. Las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS LTDA., han presentado rangos de descuentos para algunos de ítems ofertados;

15.3) si bien las empresas CLAP LABORATORIOS S.R.L. y SEBAMEL S.A. solicitaron acogerse al beneficio referente al subprograma de contratación pública para el desarrollo de las MYPIMES, no adjuntaron el certificado correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 de la Cláusula 12.9 del Pliego y en el Artículo 5 del Decreto N° 371/010 de 14 de diciembre de 2010, por lo que no corresponde aplicar dicho beneficio;

15.4) por otra parte, a la fecha ninguno de los oferentes presenta antecedentes negativos;

15.5) detalla las líneas de cotización que no superan la evaluación económica, en virtud de superar el tope del 30% estipulado en la Cláusula 22 ("*Evaluación de las ofertas*") del Pliego de Condiciones Particulares;

16) que por Resolución N° 44/023 de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, dejando sin efecto la designación efectuada en su Resolución N°



09/023 de fecha 10 de marzo de 2023, designó nuevos integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

17) que fueron cursadas solicitudes de mantenimiento de oferta, respondiendo todas las empresas en forma favorable a dicha solicitud;

18) que con fecha 6 de setiembre de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó lo siguiente:

18.1) de acuerdo a informe de la Asesoría Letrada de fecha 6 de junio de 2023, las empresas BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CLAP LABORATORIOS S.R.L., DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., SUFARMA S.R.L. y TORT ADHESIVOS LTDA. resultaron admisibles, mientras que la empresa SEBAMEL S.A. no cumplió con la presentación de la documentación solicitada, por lo que la misma no fue considerada admisible;

18.2) surge del informe de admisibilidad de fecha 19 de mayo de 2023 que las empresas SEBAMEL S.A. y TORT ADHESIVOS LTDA. solicitaron acogerse al beneficio referente al subprograma de contratación pública para el desarrollo de MYPIMES, pero no adjuntaron el certificado correspondiente;

18.3) el acta de fecha 10 de julio de 2023 muestra el resultado de la evaluación técnica, de donde surge que todas las ofertas calificaron técnicamente, a excepción de DROGUERIA PAYSANDU S.A. (ítems N° 3, 6, 10, 11, 17, 20 a 22 opciones 2, 39, 48 a 50 y 54) y TORT ADHESIVOS LTDA. (ítem N° 52);

18.4) el informe económico de fecha 3 de agosto de 2023, detalla los proveedores que no pasan a la Tienda Virtual de acuerdo al criterio establecido en la Cláusula 22 del Pliego de Condiciones Particulares;

18.5) a la fecha de apertura ninguno de los oferentes presentaba antecedentes negativos;

18.6) de acuerdo a los resultados de las evaluaciones presentadas y conforme a lo establecido en la Cláusula 25 ("Adjudicación") del Pliego de Condiciones Particulares, se adjunta un listado sugiriendo la adjudicación de los 64 ítems en



sus diferentes zonas de entrega integrantes del presente Convenio Marco a las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., TORT ADHESIVOS LTDA., BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CLAP LABORATORIOS S.R.L. y SUFARMA S.R.L.;

18.7) sugiere declarar desiertos los ítems N° 17, 19 a 21, 35, 37, 41, 44, 46, 47, 50, 53, 55, 58, 63 y 65 a 68 por no haberse recibido ofertas, no resultar admisibles o por no haber calificado técnicamente;

18.8) la forma de pago será la establecida en la Cláusula 32 del Pliego de Condiciones;

19) que con fecha 4 de octubre de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018 y puesta de manifiesto las actuaciones de acuerdo al Artículo 67 del T.O.C.A.F., no se recibió ninguna observación a lo sugerido inicialmente por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

20) que fue verificado que las adjudicatarias se encuentran Inscritas en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

21) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 46 del T.O.C.A.F.;

22) que por Proyecto de Resolución, el Consejo Directivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales prevé:

22.1) adjudicar el Convenio Marco de referencia a las empresas DROGUERIA PAYSANDU S.A., ENTOX S.R.L., TORT ADHESIVOS LTDA., BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CLAP LABORATORIOS S.R.L. y SUFARMA S.R.L. de acuerdo al Anexo que luce adjunto;

22.2) disponer la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones



Estatales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto N° 367/018 de 5 de noviembre de 2018;

22.3) declarar desiertos los ítems N° 17, 19, 20, 21, 35, 37, 41, 44, 46, 47, 50, 53, 55, 58, 63, 65, 66, 67, 68, por no haberse recibido ofertas válidas;

22.4) respecto a las condiciones de contratación y demás cláusulas comerciales, técnicas y legales rige en un todo el Pliego de Condiciones Particulares;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento de Convenio Marco se adecua a las previsiones establecidas en el Artículo 36 del T.O.C.A.F. y el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

2) que se realizó el estudio de mercado previo, a fin de analizar la oferta y demanda de los productos, así como la viabilidad, conveniencia económica e impacto en el mercado de su implementación y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual contó con la conformidad y autorización del Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (Resultandos 4) y 5);

3) que de acuerdo con las actuaciones, se cumplieron todas las etapas del procedimiento previstas en el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018, por lo que el mismo no merece observaciones desde el punto de vista legal;

4) que no obstante, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 18 (*"Apertura de Ofertas"*) del Pliego de Condiciones Particulares, *"Los oferentes podrán hacer observaciones respecto de las ofertas dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar del día siguiente a la fecha de apertura..."*;

5) que en lo sucesivo, la Administración actuante deberá tener presente que en los Pliegos de Condiciones Particulares que confeccione se haga expresa referencia al derecho constitucional de petición, tal como ha sido recogido por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) en su instructivo *"Modelo de cláusulas para pliegos de*



procedimientos con apertura electrónica", donde se indica que el plazo es sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 30 y 318 de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco N° 1/2023;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente en la forma propuesta, cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación de que la Resolución concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5) y que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio Marco, deberá remitirse a la intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

SA



Cra. Lic. Olga Saminelli Taubner
Secretaria General